

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 305 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 15 de octubre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 908-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 14 de octubre de 2019, la Carta N° 001-2019-/S.O/HOC de fecha 30 de septiembre de 2019, Carta N° 0010/JHSS/2019 de fecha 23 de septiembre 2019 y el Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO PALPA, suscribieron el Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'184,800.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Acta de fecha 04 de febrero de 2019, el CONSORCIO PALPA y la EPS EMAPICA S.A, luego de verificar la presencia de napa freática a nivel del fondo de la laguna primaria, situación que impide la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", acordaron suspender el plazo de ejecución de la misma hasta que concluya la temporada de avenidas.

Que, mediante Acta de fecha 06 de septiembre de 2019, el CONSORCIO PALPA y la EPS EMAPICA S.A, luego del recorrido del ámbito de influencia de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", a través de la cual se advirtió que la época de avenida en el río Palpa había culminado y con ello disminuido la napa freática, acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la misma.

Que, mediante Asiento del Cuaderno de obra N° 038 de fecha 07 de septiembre de 2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: *"Dejamos constancia que durante la etapa de suspensión del plazo de ejecución de obra, meses desde febrero 2019 hasta la fecha, han ocurrido daños a las lagunas de oxidación, ocasionados por la última avenida registrada en el río Palpa, manifestándose en el aumento de la napa frenética e inundaciones en los sectores donde se encuentran las lagunas. (...) La laguna Primaria N° 01 se encontraba en condiciones para colocar la geomembrana. En consecuencia con el propósito de cumplir con los objetivos y metas del proyecto, solicitamos al Ing. Supervisor la autorización para proceder a la ejecución de los trabajos antes relacionadas. DE acuerdo a lo descrito en líneas precedentes se deja constancia que exista una afectación en la ruta crítica"*.



Que, mediante Asiento N° 039 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de septiembre de 2019, el Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: *"(...) Se verifica lo descrito el residente, recomendándose una mejor evaluación e iniciar con los trabajos de bombeo de agua de la laguna primaria N° 01"*.

Que, mediante Asiento N° 054 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de septiembre de 2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: *"Continuamos con la eliminación de aguas servidas en la laguna secundaria N° 03. Con respecto a la eliminación de aguas servidas en la laguna primaria N° 01, se ha paralizado por la presencia de filtraciones considerables provenientes de terreno adyacentes en el lado noreste. Por lo que se sugiere al Ing. Supervisor la construcción de una zanja de filtración con la finalidad de evitar el ingreso de y tales filtraciones a las lagunas"*.

Que, mediante Asiento N° 055 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de septiembre de 2019, el Supervisor de obra, realizó la siguiente anotación: *"Se verifica los trabajos de bombeo de aguas servidas de la laguna N° 03, se indica al contratista paralizar los trabajos de bombeo de las aguas de la laguna primaria N° 01. (...) se indica al contratista construir la zanja de infiltración propuesta, a fin de evaluar el comportamiento de la filtración proveniente de los terrenos ubicados en la parte noreste de la laguna"*.

Que, mediante Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de septiembre de 2019, el Residente de obra, realizó la siguiente anotación: *"En referencia a la eliminación de aguas servidas en la laguna primaria N° 01 se ha concluido con la zanja de infiltración y se aprecia que a pesar del bombeo continuo en la mencionada zanja y en la laguna, es imposible la eliminación de las aguas, por tratarse de la existencia de napa freática, la cual se encuentra a nivel de 0.30 a 0.50 por encima del nivel e fondo de la laguna. Por otro lado, la laguna secundaria se encuentra en proceso de secado, se recomienda descargar las aguas domesticas a la laguna 1 y proceder a la eliminación de lodos de la laguna primaria 2 y secundaria. Posteriormente terminados los trabajos y puestas operativas las lagunas 2 y 3, trabajaremos la laguna primaria 1"*.

Que, mediante Asiento N° 063 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de septiembre de 2019, el Supervisor de obra, realizó la siguiente anotación: *"Se verifica que existe una filtración considerable en la zanja excavada, por lo que se los trabajos de bombeo en la laguna N° 01 deben paralizarse a fin de que la napa freática se deprima un poco. (...)"*.

Que, mediante Carta N° 0010/JHSS/2019 de fecha 23 de septiembre 2019, el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Residente de Obra, solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendarios, señalando lo siguiente: *"(...) debido a la ejecución de los trabajos de eliminación de aguas servidas de la laguna primaria N° 01, se ha visto afectado parcialmente la ruta crítica de la Programación de la Obra. Por lo tanto solicitamos parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 15 días calendarios en la ejecución de la obra por el periodo establecido desde el 07-09-2019 al 21-09-2019, en concordancia al procedimiento establecido en el art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado"*.

Que, el Ing. Víctor Ormeño de la Cruz, en calidad de Supervisor de Obra, mediante Carta N° 001-2019-/S.O/HOC de fecha 30 de septiembre de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el 01 de octubre), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01,



concluyendo que resulta procedente la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, señalando lo siguiente: "(...) *Esta supervisión opina que es técnicamente viable otorgar la ampliación de plazo Parcial N° 01 solicitada por el CONSORCIO PALPA*".

Que, mediante Informe N° 908-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 14 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante, entre otros recomendó: "*Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01, en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por D.S N° 056-2017-EF.*"

Que, mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2019, inserto en el Informe N° 908-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: "*GAJ.- Ver plazo*".

Al respecto, el inciso 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, entre otras por la siguiente causal: "*(...) 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratistas amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado*".

Asimismo, el inciso 170.1 del artículo 170° del cuerpo normativo en mención precisa el procedimiento y plazo que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, señalando que: "*170.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*".

Que, de la revisión de la documentación materia de la presente resolución, se puede advertir que si bien mediante Carta N° 0010/JHSS/2019 de fecha 23 de septiembre se presenta ante el inspector de obra la solicitud de ampliación de plazo, debe tenerse en cuenta también que quien suscribe dicha solicitud es el Ing. Jesús Saravia Sebastian, en calidad de Ing. Residente de la obra y no el contratista (CONSORCIO PALPA) ni su representante legal (Sr. Walter Elera Campos) tal y como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Dicho ello, en el caso de autos se advierte que si bien mediante Carta N° 001-2019/S.O/HOC, el Ing. Victor Ormeño De la Cruz, en calidad de supervisor de obra y que mediante Informe N° 908-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, luego de la evaluación técnica correspondiente concluyen que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el residente, debe tenerse en cuenta que en ellos no se ha tomado en cuenta el cumplimiento del procedimiento y formalidades establecidos en el inciso 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, toda vez que quien presenta la referida ampliación es el Residente de obra y no el representante legal del mismo,



razón por la cual, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Ing. Residente de la obra resulta improcedente.

Aunado a ello, resulta necesario precisar que el inciso 154.2 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al Residente de obra estable que: “Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato”, con lo cual se puede colegir que el residente de obra no se encuentra facultado para tramitar ante el supervisor una solicitud de ampliación de plazo.

En ese sentido, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 fue presentada por el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Residente de la obra y no por el Contratista ni su Representante Legal, se tiene que en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones de Estado, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”, resulta improcedente.

Por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutive que declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Residente de obra, mediante Carta N° 0010/JHSSS/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y Obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por quince (15) días calendarios, presentada por el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Residente de obra, mediante Carta N° 0010/JHSSS/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-EPS EMAPICA S.A.

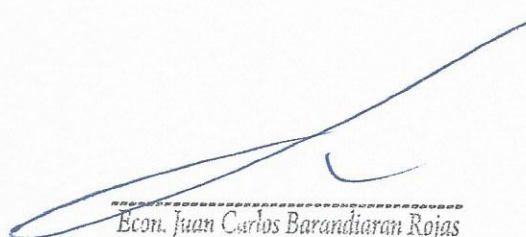
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO PALPA, Ing. Víctor Ormeño de la Cruz (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

